



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SEGUNDOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 44, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 30 QUATER Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 90 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROHIBIR Y CASTIGAR LA SERVIDUMBRE INFANTIL POR ENDEUDAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema democrático como el nuestro, existen diversas disposiciones legales para garantizar a las infancias y adolescencias sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a no ser discriminados, vivir en condiciones de bienestar, la supervivencia y desarrollo; al derecho a vivir en familia; a una vida libre de violencia y la integridad personal, así como a la educación, entre otros.

A pesar de encontrarse consagrados los derechos humanos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), aún hay prácticas que son formas actuales de violaciones graves a los derechos de las infancias y adolescencias; sobre todo en ciertas comunidades rurales, indígenas y en áreas con alto nivel de pobreza. Entre ellas se encuentra la obligación de que son objeto niñas, niños o adolescentes de trabajar para pagar una deuda, siendo esta una costumbre ilegal que –en ocasiones– se disfraza de acuerdos familiares de trabajo o prácticas comunitarias.

Esta conducta vulnera gravemente la dignidad humana, quebranta la libertad personal y atenta contra el interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4 de la CPEUM, sobre todo cuando no se establece un plazo claro para su terminación, en donde dichos servicios no se aplican a la liquidación de la deuda o no se define razonablemente el monto adeudado, lo que coloca a la niña, niño o adolescente en una posición de vulnerabilidad o incluso de explotación.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han documentado que las niñas y adolescentes son sometidas a las siguientes prácticas:

- Sufren pérdida total de su libertad y autonomía;
- Son privadas de su derecho a la educación y a un desarrollo integral;
- Están expuestas a violencia física, sexual y psicológica;
- Se ven forzadas a trabajos domésticos o incluso de explotación sexual.



El artículo 1 de la CPEUM prohíbe toda forma de esclavitud, lo cual se refuerza con los diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 32 y 35), el Protocolo de Palermo y el Convenio 29 de la OIT sobre trabajo forzoso, con los que justificadamente se defiende castigar la servidumbre infantil por deudas. Además, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, ha catalogado a la servidumbre por deudas como *“una de las peores formas de trabajo infantil”*, equiparándola incluso a nivel de esclavitud, trata de personas o al reclutamiento en conflictos armados.

Aunque no existen estadísticas precisas debido a la clandestinidad de estas prácticas, informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organizaciones civiles evidencian que los casos siguen ocurriendo, principalmente en zonas con altos índices de pobreza y marginación. La CNDH desde 2017 hizo un llamado a las instancias de procuración de justicia federal y estatales a capacitar a su personal para combatir esta práctica y detectar algunas similares a la esclavitud infantil y adolescente en México¹.

Por su parte, en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2022 publicada por el INEGI, se identificaron al menos 2.1 millones de niñas, niños o adolescentes entre 5 y 17 años en ocupaciones no permitidas, de los cuales el 92.5% se desempeña en ocupaciones peligrosas. Además, registró que cerca del 12.2% de las niñas, niños y adolescentes que se desempeñan en ocupaciones no permitidas trabaja bajo estas condiciones debido al pago de una deuda.²

Este registro es por demás preocupante, ya que la OIT, como se describió anteriormente, establece que entre las peores formas de trabajo infantil está justamente el “trabajo por

¹ Dirección General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH hace un llamado a combatir la esclavitud y mayor capacitación de servidores públicos para detectarla. 23 de agosto de 2017. Véase en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_274.pdf.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). 2022. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENTI/ENTI_23.pdf



deudas”, en virtud de que puede ser perjudicial para la salud y el bienestar de las infancias y adolescencias.

Es difícil distinguir la servidumbre por deudas de un trabajo legal y permitido; no obstante, es importante identificar que la víctima no puede dejar su trabajo o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado, situación que en la mayoría de los casos no es posible ni en la primera ni en la segunda generación; por lo que la deuda no solo sigue la línea generacional, sino que también va en aumento, volviéndola imposible de liquidar.

Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado período de tiempo, la servidumbre se presenta cuando, a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. En muchos casos, también la deuda es heredada a las hijas e hijos del trabajador principal en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente también de someter a los deudores a la servidumbre.

La propia OIT ha señalado como un ejemplo palpable para este tipo de trabajo la forma en que una familia pobre entrega a uno de sus hijos o hijas por alguna deuda en donde el o la menor tiene que trabajar, generalmente por un tiempo prolongado, para pagar y saldar la deuda, o viceversa, cuando un acreedor toma a los hijos o hijas de su deudor como garantía de pago; tal es el caso que ha conmovido a nuestra entidad, acerca del niño Fernando de 5 años que fue sustraído de su propio hogar como garantía por una deuda de su madre en Los Reyes, La Paz, y que desgraciadamente tuvo un desenlace fatal³.

Estos tipos de explotación nos obligan, frente a las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, ante la sociedad y de frente a la nación, a ejecutar acciones que sean necesarias para erradicar esta y todas las formas de explotación infantil y adolescente.

³ Cruz, Fernando. Milenio. Fernando, niño de 5 años, fue secuestrado y asesinado por una deuda de su madre en Los Reyes, La Paz, 14 de agosto del 2025. Véase en <https://www.milenio.com/policia/fernando-nino-asesinado-en-los-reyes-la-paz-por-deuda-esto-sabemos>.



Cabe resaltar que, para los empleadores con menos escrúpulos, es más conveniente la mano de obra infantil, por lo que suele ser la más recurrente, ya que es barata, y porque las niñas y los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y, por la inmadurez innata de su corta edad, tienen demasiado miedo para protestar; incluso se aprovechan de su baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labores. En otras tantas ocasiones, ocurre que se ofrece trabajo a la niñez mientras sus padres se encuentran desempleados.

Hay niños y niñas de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Desafortunadamente, nuestra entidad no está ajena a esta situación. Con base en los mismos datos del INEGI, en el Estado de México se identificaron cerca de 185 mil niñas, niños o adolescentes entre 5 y 17 años de edad que se desempeñaban en ocupaciones no permitidas, y de los cuales 113 mil se desempeñan en ocupaciones peligrosas, 75 mil realizan jornadas de trabajo de más de 36 horas a la semana y 91 mil están fuera del sistema escolar, lo que dificulta aún más su identificación, situación que los coloca en posición de vulnerabilidad, trabajo forzoso o incluso de explotación.

Según la organización australiana de ayuda Walk Free Foundation en su Índice Global de Esclavitud 2023, 50 millones de personas viven inmersas en la esclavitud moderna en el mundo, definida como *“aquellas situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coacción, engaño o abusos de poder”* Adopta muchas formas y se conoce con muchos nombres: trabajo forzado, matrimonio forzado o incluso servidumbre por deudas⁴.

Este Índice ha detectado que cerca de 10 millones más de hombres, mujeres, niñas y niños se han visto obligados a trabajar desde 2016, esto bajo un contexto cada vez más complejo respecto a posibles conflictos armados, deterioro generalizado del medio

⁴ Minderoo Foundation Limited. 2024. Walk Free. Índice Global de Esclavitud 2023. Véase en <https://cdn.walkfree.org/content/uploads/2023/07/01130932/Global-Slavery-Index-2023-Spanish.pdf>.



ambiente, atentados contra la democracia en muchos países, retroceso global de los derechos de las mujeres y repercusiones económicas y sociales de la pandemia del COVID-19 que –en conjunto– aumentan el riesgo de todas las formas de esclavitud moderna.

En este sentido, el trabajo infantil por endeudamiento debe ser visibilizado y castigado, debido a que trastoca el orden constitucional y legal de nuestro país y constituye una forma de explotación del segmento de población que representara nuestro presente y futuro, vulnera los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que deben ser prioridad no sólo del Estado Mexicano sino de todas y todos.

En nuestra entidad, el Código Penal vigente sanciona la trata de personas y el requerimiento ilícito de pago, pero no contempla de manera específica la servidumbre de las infancias y adolescencias derivada de deudas. Esta omisión dificulta la tipificación, la persecución penal y la sanción de los responsables, así como la protección integral de las víctimas.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto prohibir que las infancias y adolescencias sean exigidas para trabajar por un tiempo prolongado para pagar o saldar una deuda de un tercero, así como realizar actividades que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento; tipificando como delito este tipo de prácticas, sancionándolas hasta con 20 años de prisión. Así como integrar en la ley correspondiente que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de una infancia y/o adolescencia no los deba obligar a realizar labores en donde se ponga en peligro su integridad física, psicológica y sexual o se violenten sus derechos humanos.

Por otro lado, integra como una responsabilidad expresa de la Procuraduría de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad detectar, atender y prevenir casos de trabajos de las infancias y adolescencias en edades no permitidas, donde sean forzados, en lugares insalubres o que pongan en riesgo su integridad física,



psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento; de esta manera se le faculta para que dicha institución pueda intervenir en casos donde los menores tienen que trabajar por deudas e implementar medidas especiales de protección.

Es indispensable que el marco penal del Estado de México reconozca de manera clara y directa que ninguna deuda, costumbre, práctica comunitaria o acuerdo privado puede justificar la entrega de una infancia y/o adolescencia como forma de pago; la dignidad humana, la libertad y el derecho a una vida libre de violencia no son negociables.

Con esta reforma, se envía un mensaje contundente: en el Estado de México, la explotación de niñas, niños o adolescentes por deudas debe ser un crimen grave, imperdonable y punible con todo el peso de la ley.

En este sentido y con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se presenta el siguiente estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
ARTÍCULADO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al XXIX. ... XL. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al XXIX. ... XL. Servidumbre por deudas: Situación o condición derivada de un compromiso real o supuesto de deuda de algún tercero, en la que una infancia o adolescencia se vea obligada a prestar servicios personales o trabajo, sin que se limite o se establezca un plazo definido para su terminación, y en la que el valor de dichos servicios no se aplique a la liquidación de la deuda o no se defina razonablemente el monto adeudado. XLI...
Artículo 25. ... Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las	Artículo 25. ... Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las

condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes. ...	condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes-, así como obligarlos a realizar labores donde se ponga en peligro su integridad física, psicológica o sexual y se violenten sus derechos humanos. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños o adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que comprometan su desarrollo y crecimiento, así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.
Artículo 44. ... Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.	Artículo 44. ... Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán y garantizarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a servidumbre por deudas que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico y sexual .
Artículo 74. ... I. al III. ... IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V. al XI.	Artículo 74. ... I. al III. ... IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, servidumbre por deudas o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica y sexual o menoscabe su desarrollo integral. V. al XI.
Artículo 83. ... I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de	Artículo 83. ... I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de



protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II al IV...	protegerlos contra toda forma de abuso, explotación o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II al IV...
Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV. Prevenir, detectar y atender casos de trabajos forzados e insalubres de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, ya sea derivado de una servidumbre por deuda que ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual o comprometa su desarrollo y crecimiento. XXV...
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
CAPÍTULO X REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.	CAPÍTULO X REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, familiares directos, hijas o hijos menores de edad, personas adultas mayores dependientes, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 268 Ter 1.- A quien entregue, condicione, sustraiga o retenga a una niña, niño o adolescente, con el propósito de someterle a servidumbre, trabajo forzoso, matrimonio forzado, explotación laboral, o cualquier otra forma asimilada a esclavitud como medio de pago de una deuda, garantía o reparación de daño, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que se configuren.
SIN CORRELATIVO	Si la conducta es realizada por el deudor, quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como por las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, o cualquier persona que tenga autoridad o relación de parentesco con la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.



SIN CORRELATIVO

Cuando la conducta prevista en el artículo anterior se cometa en contra de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, en situación de pobreza extrema o marginación, que medie engaño, abuso de poder, violencia o coacción, se considerará agravante y se aplicará la pena máxima del delito, además de la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público, docente o de cuidado por un período igual al de la condena.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses y, en especial, relacionado con el trabajo infantil por endeudamiento es fundamental para proteger su derecho a una vida libre de violencia y a un sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SEGUNDOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 44, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 30 QUATER Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 90 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROHIBIR Y CASTIGAR LA SERVIDUMBRE INFANTIL POR ENDEUDAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los segundos párrafos de los artículos 25 y 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83 y se adiciona una fracción XL recorriéndose la subsecuente del artículo 5, un artículo 30 Quater y una fracción XXIV al artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XXIX. ...

XL. Servidumbre por deudas: Situación o condición derivada de un compromiso real o supuesto de deuda de algún tercero, en la que una infancia o adolescencia se vea obligada a prestar servicios personales o trabajo, sin que se limite o se establezca un plazo definido para su terminación, y en la que el valor de dichos servicios no se aplique a la liquidación de la deuda o no se defina razonablemente el monto adeudado.

XLI...

Artículo 25. ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza



positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, **así como obligarlos a realizar labores donde se ponga en peligro su integridad física, psicológica o sexual y se violenten sus derechos humanos.**

...

Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños o adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que comprometan su desarrollo y crecimiento; así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.

Artículo 44. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán **y garantizarán** que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida **o sean sometidos a servidumbre por deudas** que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico **y sexual.**

Artículo 74. ...

I. al III. ...

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **servidumbre por deudas** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica **y sexual** o menoscabe su desarrollo integral.



V. al XI. ...

...

...

...

...

Artículo 83. ...

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, **explotación** o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II al IV...

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

XXIV. Prevenir, detectar y atender casos de trabajos forzosos e insalubres de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, ya sea derivado de una servidumbre por deuda que ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual o comprometa su desarrollo y crecimiento.

XXV...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 268 Ter y se adiciona el artículo 268 Ter 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO X

REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO

Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, **familiares directos, hijas o hijos menores de edad, personas adultas mayores dependientes, o a cualquier otra persona ligada con éstos**, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Artículo 268 Ter 1.- A quien entregue, condicione, sustraiga o retenga a una niña, niño o adolescente, con el propósito de someterle a servidumbre, trabajo forzoso, matrimonio forzado, explotación laboral, o cualquier otra forma asimilada a esclavitud como medio de pago de una deuda, garantía o reparación de daño, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que se configuren.

Si la conducta es realizada por el deudor, quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como por las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, o cualquier persona que tenga autoridad o relación de parentesco con la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Cuando la conducta prevista en el artículo anterior se cometa en contra de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, en situación de pobreza extrema o marginación, que medie engaño, abuso de poder, violencia o coacción, se considerará agravante y se aplicará la pena máxima del delito, además de la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público, docente o de cuidado por un período igual al de la condena.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a través de las instancias competentes, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la prevención, detección y atención de casos por servidumbre por deudas en infancias y adolescencias.

ARTÍCULO CUARTO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, capacitará al personal ministerial, policial y pericial sobre la correcta identificación y persecución del delito previsto en el artículo 268 Ter 1 del Código Penal, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Judicial del Estado, a través de su Escuela Judicial, integrará en sus programas de formación y actualización de personas juzgadoras, los contenidos necesarios para la interpretación y aplicación de la figura penal de servidumbre por deudas, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ del año dos mil veintiséis.